

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfruta S. M. el Rey, que sigue al lado de su augusto Padre, el cual ha experimentado una ligera mejoría en el día de ayer.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que D. Marcos Benitez, vecino de Jerez y dueño de la dehesa denominada de Fonsequilla, acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra D. José Calle, vecino de Ubrique, porque poseyendo este unas tierras colindantes con la dehesa, se había intrusado en parte de su monte traspasando los linderos, talando y cortando leña y reduciéndola á carbon:

Que comprobados los hechos sin audiencia del querellado, se dictó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; y en tal estado D. José Calle solicitó del Gobernador de la provincia oficiara al Juez, advirtiéndole que las tierras, objeto de su proveído, le habían sido vendidas por el Estado hacia tres años, y que estaba en su quieta y pacífica posesion:

Que el Gobernador, despues de haber pasado el oficio en los términos solicitados, requirió formalmente de inhibicion al Juzgado, fundándose en lo dispuesto en el art. 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, de acuerdo con el dictámen fiscal, se inhibió del conocimiento en el supuesto de que, enajenada por el Estado tanto la dehesa como las tierras colindantes, á las Autoridades ad-

ministrativas correspondia restablecer sus limites y desiguar de nuevo la cosa vendida:

Que interpuesta apelacion para ante la Audiencia del territorio, fué revocado el auto del Juez, mandándole sostuviese su jurisdiccion, porque la cuestion suscitada era entre particulares y su conocimiento estaba cometido á la jurisdiccion ordinaria:

Que insistiendo el Gobernador en el requerimiento, oido el Consejo provincial resultó el presente conflicto

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 175 de la misma instruccion, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enagenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento, que acredite haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 que atribuye á los consejos provinciales y Real el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil que confía el conocimiento de los interdictos á la jurisdiccion ordinaria:

Considerando:
1.º Que el interdicto propuesto se dirige á restablecer los derechos de dos particulares, dueños de predios colindantes, sin que su decision afecte á la validez ó nulidad del contrato celebrado con la Hacienda, ni por el tiempo que consta han estado tranquilamente poseídas las fincas por sus compradores puedan tampoco las Autoridades y Tribunales administrativos reclamar el conocimiento de la cuestion suscitada como incidental de la venta.

2.º Que aun cuando así no fuere,

segun repetidamente se ha declarado, la falta de la reclamacion gubernativa, prévia de la judicial á que se refiere el artículo 175 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no es motivo bastante para fundar el requerimiento del Gobernador, por mas que en su caso y lugar pueda producir la nulidad de las actuaciones;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 30.

Por suplemento al Boletin oficial de este mismo dia se publican adicionadas en la forma prevenida por la Ley de 18 de Julio próximo pasado las listas de electores para Diputados á Cortes ultimadas en 15 de Mayo del año anterior.

Sin embargo de la escrupulosidad con que por las Dependencias de este Gobierno se ha procedido en la redaccion de estos trabajos atendida la importancia y carácter complejo de los mismos, los resultados obtenidos no pueden considerarse como una obra perfecta sino la base de donde ha de salir la estadística electoral de la provincia.

Así pues y para conseguir

que las listas generales de electores estén en armonia con el espíritu de la nueva ley y correspondan á los deseos del Gobierno de S. M. espresados en la conducta liberal y expansiva que ha iniciado y de que soy fiel intérprete en esta provincia se hace preciso que por los señores Alcaldes de los pueblos de la misma se faciliten cuantos datos y noticias conduzcan al esclarecimiento del derecho electoral de las personas que lo reclamen, haciendo entender cada cual á sus vecinos que son acumulables las cuotas que paguen en diversos puntos por contribucion territorial é industrial cuya circunstancia toca acreditar á los interesados.

Deben procurar además que desaparezcan las equivocaciones materiales que hayan podido cometerse al estampar el nombre y apellido de cada individuo, facilitando y estimulando á cada cual á reclamar el derecho que crea asistirle seguro de que en las resoluciones que se dicten sobre el particular presidirá la mas severa justicia.

Por último, siempre que los Señores Alcaldes, se vean precisados á resolver por su propio criterio alguna duda en la interpretacion del testo legal que dá margen á los trabajos indicados, procurarán que sus decisiones favorezcan en el sentido mas lato la concesion del derecho electoral, pues tal es el espíritu de la Ley, y el deseo significado por el Gobierno de S. M. Para computar la contribucion á los que pretendan el derecho electoral, se tendrá cuidado de acumular á las cuo-

tas individuales los recargos para cobranza y fondo supletorio.

Del reconocido celo y justificación de los Señores Alcaldes me prometo secundarán eficazmente mis deseos expresados en la presente circular.

Albacete 11 de Agosto de 1865.

El Gobernador.
Cándido Donoso.

Otra núm. 31.

Sección de Fomento.

Para dar cumplimiento al servicio pedido por la Superioridad en Real orden de 28 de Julio próximo pasado, se hace indispensable que á la mayor brevedad remitan los Alcaldes de la provincia á este Gobierno, una relacion que comprenda lo siguiente: Escuelas de música existentes en su jurisdicción.—Enseñanza con que cuenta.—Número de profesores.—Estadística de alumnos en las respectivas clases ó asignaturas.—Gastos.—Recursos con que cuenta, como se cubren estos, si con fondos provinciales, municipales ó particulares, ó bien con las cuotas de matrícula de los alumnos, y por último de las sociedades corales ú orfeones.

Albacete 8 de Agosto de 1865.—

El Gobernador,
Cándido Donoso.

D. Cándido Donoso, caballero comendador de la orden americana de Isabel la Católica.

Hago saber: Que en la Sección de Fomento de esta provincia, se instruye expediente á instancia de Don Modesto Gosalvez, del comercio y vecino de Casas de Benitez, en solicitud de autorizacion para establecer un molino harinero y edificar un puente sobre el rio Jucar, en terrenos de su propiedad y sitios denominados Quitapellejos y las Vigas, en el límite de los términos jurisdiccionales de Tarazona y Fuensanta, á cuya solicitud acompaña por duplicado los planos, perfiles y memorias facultativas, según se previene en la Real orden de 14 de Marzo de 1846.

Y para dar á este expediente la instrucción y publicidad conveniente, conforme con lo dispuesto en la citada Real orden, he acordado se anuncie en el Boletín oficial y se fijen los correspondientes edictos en los pueblos antes citados, para que las Corporaciones y particulares á quienes pueda interesar tengan conocimiento de este proyecto, que está de manifiesto en la sección de Fomento de esta provincia, á fin de que puedan examinarlo y presentar en ella las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del término de treinta dias desde la publicación de este Boletín.

Albacete 8 de Agosto de 1865.—
Cándido Donoso.

Administración principal de Hacienda pública.

CIRCULAR.

Debiendo realizarse en el mes actual el pago y recargos del primer trimestre de la contribución de consumos de este año, he creído oportuno recomendarlo á los

Señores Alcaldes manifestándoles mi confianza en que para el 20 del mismo habrán ingresado en Tesorería lo que corresponde á los pueblos que dirigen, evitando de este modo la adopción de las medidas coactivas que procedan.

Albacete 9 de Agosto de 1865.—
Francisco de Paula Austria.

Real Audiencia.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 17 de Julio último se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se participa á este de Gracia y Justicia con fecha 5 de Mayo último haberse comunicado al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina la Real orden expedida por este Ministerio en 5 de Diciembre de 1862 relativa á la tramitación de exhortos y suplicatorios, habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) disponer de conformidad con lo expuesto por las secciones reunidas de Guerra y Marina y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado que sea cumplida en todas sus partes aquella disposición por los Tribunales y Juzgados que ejercen la jurisdicción militar ordinaria, y que respecto á la extraordinaria, en atención á no tener los Fiscales de los Consejos de Guerra que lo ejercen, carácter fijo y permanente, siendo mas bien Jueces instructores de los procesos, se remitan los exhortos y suplicatorios á los Capitanes generales de los respectivos distritos, cuidando dichas autoridades de su pronto cumplimiento y devolucion con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Agosto de 1842. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que por acuerdo de la Sala extraordinaria de vacaciones en funciones de la de Gobierno transcribo á V. para su conocimiento y exacto cumplimiento dando cuenta á S. E. de quedar enterado. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 8 de Agosto de 1865.—Sr. Juez de primera instancia de...

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 21 de Julio próximo pasado ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Habiendo habido varias reclamaciones sobre las dificultades que oponía á la celebración de matrículas, la necesidad que la ley de 20 de Junio de 1862, impone á los contrayentes de hacer constar el consentimiento ó consejos de los padres ó personas que en su defecto han de otorgarlo, cuando estos se hallan enfermos ó imposibilitados de presentarse ante el Juez de paz, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado se ha servido disponer que los Jueces de paz pasen al domicilio de las personas que han de prestar el consentimiento ó consejo paterno siempre que por hallarse impedidos no puedan comparecer ante la autoridad. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y á fin de que lo haga saber á los Jueces de paz del territorio de esa Audiencia.»

Lo que por acuerdo de la Excmo. Sala extraordinaria en vacaciones en funciones de la de Gobierno de esta Real Audiencia transcribo á V. para que lo haga saber á los Jueces de paz del territorio de su Juzgado á fin de que se cumpla con lo mandado por S. M. dando V. cuenta á S. E. de haberlo verificado.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 8 de Agosto de 1865.—Justo José Banqueri.—Señor Juez de primera instancia de...

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO,

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 14 de Setiembre de 1865, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

CLERO.

Urbanas. Menor cuantía.

Número del inventario.

5 del inventario antiguo y 737 idem moderno.—Un horno de pan cocer, en la calle de San Jorge, número 2, de Casas Ibañez y procedente de su Fábrica Parroquial. Consta de 126 varas equivalentes á 92 metros superficiales. Linda derecha, calle pública, izquierda herederos de D. Francisco Ma, y espalda, viuda de D. José Ibarra. Produce de renta 114 escudos anuales. Ha sido tasado en 310 escudos y 500 milésimas. Capitalizado en 1.952 escudos que servirán de tipo en la subasta.

6 id. id. y 737 duplicado moderno. Otro horno de pan cocer en la calle del Horno núm. 15 del mismo pueblo y de igual procedencia que el anterior. Consta de 156 varas equivalentes á 99 metros superficiales. Linda derecha herederos de José Rabadan, izquierda calle pública y espalda calle pública. Produce de renta 80 escudos anuales. Ha sido tasado en 234 escudos y 500 milésimas y capitalizado en 1440 escudos que servirán de tipo en la subasta.

7 id. id. y 738 moderno. Otro horno en la calle de la Cañada, número 17, del mismo pueblo y procedencia que el anterior. Consta de 161 varas equivalentes á 117 metros superficiales. Linda derecha, huerta de Juan Villena, izquierda, herederos de Pedro Gomez y espalda dicho Villena. Produce de renta 15 escudos anuales. Ha sido tasado en 188 escudos 300 milésimas y capitalizado en 270 escudos que servirán de tipo en la subasta.

87 id. id. y 944 id. Un solar que fué hermita de Santa Ana, sito en Fuentealvilla procedente de la Cofradía de Santa Ana. Consta de 320 varas equivalentes á 225 metros superficiales. Linda derecha Callejon de Santa Ana, izquierda y espalda D. Andrés Ochando. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 5 escudos anuales. Ha sido tasado en 187 escudos y capitalizado en 90 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

88 id. id. y 945 id. Otro solar llamado Hermita de San Marcos sito en Fuentealvilla y procedente de la Cofradía de San Marcos. Consta de 155 varas superficiales equivalentes á 95 metros. Linda por todas partes Lomas del Cerro de San Mar-

cos. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 100 milésimas. Ha sido tasado en 3 escudos y capitalizado en 1 escudo, 800 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

89 id. id. y 946 id. Otro solar llamado Hermita de San Jorge, sito en Fuentealvilla y procedente de la Cofradía de San Jorge. Consta de 88 varas superficiales equivalentes á 62 metros. Linda por todas partes Montes Llecos. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 200 milésimas. Ha sido tasado en 4 escudos y capitalizado en 5 escudos y 600 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

90 id. id. y 947 id. Otro solar llamado Hermita del Sepulcro, sito en Fuentealvilla y procedente del Calvario. Consta de 16 varas superficiales equivalentes á 11 metros y 25 centímetros. Linda derecha, camino de Casas Ibañez por el frente dicho camino y por las demás partes Lomas. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 50 milésimas. Ha sido tasado en 1 escudo y capitalizado en 900 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

58 id. id. y 708 id. Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 79, en la Villa de Montealegre y procedente de la Hermita de la Consolacion. Consta de 232 varas equivalentes á 161 metros superficiales. Linda derecha, María Josefa Guardiola, izquierda solar del Hospital y espalda, calle de las minas. Produce de renta anual 4 escudos. Ha sido tasada en 250 escudos y capitalizada en 72 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

60 id. id. y 709 id. Un corral llamado de las Animas con tres tañadas ó porchados en el centro, en la calle de la Florida, núm. 36 en la Villa de Montealegre y de igual procedencia que la anterior. Consta de 682 varas equivalentes á 472 metros y 50 centímetros superficiales. Linda derecha, izquierda y espalda, banca llamado de las Animas. Produce de renta anual 16 escudos y 500 milésimas. Ha sido tasado en 350 escudos y capitalizado en 297 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

59 id. id. y 819 id. Una causa de la Hermita de la Consolacion, media hora de distancia de la Villa de Montealegre y de igual procedencia que la anterior. Consta de 600 varas, equivalentes á 417 metros superficiales. Linda derecha, izquierda y espalda, con tierras de particulares y con dicha hermita. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 48 escudos. Ha sido tasada en 1515 escudos y capitalizada en 810 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

61 id. id. y 420 id. Un corral calle de la Iglesia en la Villa de Montealegre y procedente de su Fábrica Parroquial. Consta de 160 varas equivalentes á 111 metros superficiales. Linda derecha Rita Palla, izquierda la Iglesia y espalda Isabel Navarro. Produce de renta anual 8 escudos. Ha sido tasado en 101 escudos y capitalizado en 144 escudos que servirán de tipo en la subasta.

127 id. id. y 313 id. Una casa en la Villa de Bogarra y procedente de su clero, situada en la calle del Canton y marcada con el núm. 8 de orden. Consta de 75 varas equivalentes á 52 metros superficiales. Linda derecha

Juan Gonzalez, izquierda Mariano Pedrosa y espalda el Monte. Produce de renta anual 2 escudos 500 milésimas. Ha sido tasada en 102 escudos y capitalizada en 43 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

128 id. y 514 id. Otra casa en la misma Villa y de igual procedencia que la anterior, situada en la calle de Peñicas y señalada con el núm. 7 de orden. Consta de 159 varas equivalentes á 90 metros superficiales. Linda derecha y espalda D. Pascual Piedrabuena, izquierda Francisco Nicomedes Garcia. Produce de renta anual 8 escudos. Ha sido tasada en 599 escudos y capitalizada en 144 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

129 id. y 545 id. Otra casa en la misma Villa y de igual procedencia que la anterior situada en la calle de la Muralla, señalada con el núm. 26 de orden. Consta de 89 varas equivalentes á 62 metros superficiales. Linda derecha Juan Bañon, izquierda Manuela Martinez y espalda Ramon Morcillo. Produce de renta 6 escudos anuales. Ha sido tasada en 129 escudos 500 milésimas y capitalizada en 108 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

PROPIOS.

45 Un horno de pan cocer, en la Villa de Bogarra y procedente de sus propios, situado en el Callejon del Horno y señalado con el número 8 de orden. Consta de 81 varas equivalentes á 56 metros superficiales. Linda derecha calle del Chaparro, izquierda solar de Torta y espalda Pedro Alonso. Produce de renta anual 34 escudos. Ha sido tasado en 250 escudos y capitalizado 612 escudos que servirán de tipo en la subasta.

46 Un solar de la Carcel vieja en dicha Villa y de igual procedencia que la anterior, situado en la Plaza y señalado con el núm. 18 de orden. Consta de 79 varas, equivalentes á 55 metros superficiales. Linda derecha y espalda calle de los Yesos, izquierda el Pósito. No tiene renta conocida. Los peritos la han señalado la de 3 escudos anuales. Ha sido tasado en 100 escudos 500 milésimas y capitalizado en 54 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

CLERO.

Rústicas. Menor cuantia.

268 id. id. y 711 id. Un bancaal en término de la Villa de Montealegre y procedente de su Cofradia de Animas. Consta de una fanega 8 celemines de á 10.000 varas superficiales cada una equivalentes á 1 hectárea, 16 áreas y 82 centímetros. Linda S. Andrés Perez y Benito Milla, M. camino de los Algezares, P. Egidio y N. Andrés Yañez. Produce de renta anual 15 escudos 200 milésimas. Ha sido tasado en 150 escudos y capitalizado en 342 escudos que servirán de tipo en la subasta.

368 id. id. y 785 id. Una tierra labor llamada haza de San Juan en el sitio cañada del Cordial en término de la Villa de Fuente-alvilla y procedente de la Fábrica Parroquial de Casas Ibañez. Consta de 1 fanega 6 celemines equivalentes á 1 hectárea y 5 áreas.

Linda S. D. Andrés Garrido, M. D. Andrés Ochando, P. D. Fernando Cantos y N. Camino á la Cañada del Cordial. Produce de renta 6 escudos, 400 milésimas. Ha sido tasada en 150 escudos y capitalizada en 144 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

369 id. id. y 786 id. Otra tierra secano en el sitio del Rinconazo de igual término y procedente de la Cofradia Sacramental de Fuentealvilla. Consta de una fanega, 6 celemines equivalentes á una hectárea y 5 áreas. Linda S. Francisco Mateo y camino del Rinconazo; M. y P. Matea Valera viuda y N. Montes Llecós. Produce de renta anual 2 escudos. Ha sido tasada en 90 escudos y capitalizada en 45 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

370 id. id. y 787 id. Otra tierra secano en el sitio de la Grieta, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 9 celemines y 3 cuartillos equivalentes á 56 áreas. Linda S. y M. Miguel Navarro, P. camino de Alcalá y N. D. Andrés Garrido. Produce de renta anual 2 escudos. Ha sido tasada en 97 escudos, 500 milésimas y capitalizada en 45 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

371 id. id. y 788 id. Otra tierra secano en el Calvo de la Tamarosa de igual término que la anterior y procedente del Santo Cristo del Valle de dicho pueblo. Consta de 4 fanegas y 3 celemines equivalentes á 5 hectáreas y 1 5/8 áreas. Linda S. y N. D. Andrés Ochando, M. D. Gabriel Perez y P. Don Pedro Sotos. Produce de renta 2 escudos, 800 milésimas. Ha sido tasada en 34 escudos y capitalizada en 65 escudos que servirán de tipo en la subasta.

372 id. id. y 789 id. Otra tierra á la entrada de la Balsa de igual término que la anterior y procedente de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario. Consta de 2 fanegas y un celemin equivalentes á una hectárea y 46 áreas. Linda S. camino de la Balsa, M. Ignacio Viaña, P. D. Andrés Ochando y N. Juan Antonio Navarro. Produce de renta anual 2 escudos 800 milésimas. Ha sido tasada en 166 escudos, 700 milésimas y capitalizada en 65 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

373 id. id. y 790 id. Otra tierra en la Peña de la Virgen de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 5 celemines y 1 cuartillo equivalente á 30 áreas y 56 centiares y 97 milímetros. Linda S. y N. D. Andrés Ochando, M. camino de la Balsa y P. Rosario Navarro viuda. Produce de renta anual 400 milésimas. Ha sido tasada en 26 escudos, 200 milésimas y capitalizada en 9 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

374 id. id. y 729 id. id. Una haza de labor secano llamada la Pajaruleta, sita en término de la Villa de San Pedro y procedente del Clero Secular del Pozuelo. Consta de 11 fanegas 6 celemines equivalentes á 8 hectáreas, 5 áreas y 63 centiares. Linda S. José Alfaro y Francisco Sanchez; M. José Alfaro, P. el mismo y herederos de José Alfaro y N. Santiago Alfaro y Francisco Sanchez. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 4 escudos 600 milésimas. Ha sido tasada en 115 escudos y capitalizada

en 103 escudos 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

375 id. id. y 730 id. Un cebadal en las Casas del Madroño al M. de ellas, en término de la Villa del Pozuelo y procedente de su Clero Secular. Consta de 4 celemines y 3 cuartillos equivalentes á 26 áreas y 27 centiares. Linda S. Francisco Guerrero, M. y P. Juan José Oliver y N. Calle Egidio de las Casas. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 800 milésimas. Ha sido tasado en 19 escudos y capitalizado en 18 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

376 id. id. y 731 id. Una haza labor secano llamada Corral del Navajuelo al M. de este, mas 600 varas de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 2 fanegas 3 celemines y 1 cuartillo equivalentes á 1 hectárea 59 áreas y 9 centiares. Linda S. Carril del Navajuelo al Madroño, M. herederos de D. Juan José Garcia, P. y N. Francisco Sevilla. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 2 escudos anuales. Ha sido tasada en 50 escudos y capitalizada en 48 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

377 id. id. y 732 id. Otra haza labor, secano, llamada Corral del Nevado al M. de este, como unas 400 varas, trabesada por la senda del Madroño á los Cardeales, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 4 fanegas y 2 celemines equivalentes á 2 hectáreas, 91 áreas y 90 centiares. Linda S. y N. Juan José Oliver, M. Juan Navarro, P. Joaquin Alfaro. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 2 escudos 400 milésimas. Ha sido tasada en 58 escudos 200 milésimas y capitalizada en 54 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

378 id. id. y 755 id. Otra haza al S. del Madroño en el Cerro de las Avispas, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 2 fanegas y 1 celemin equivalentes á 1 hectárea, 45 áreas y 95 centiares. Linda S. Hilario Oliver, M. Francisco Guerrero, P. Angela Guerrero y N. Francisco Sanchez Colmenar. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 1 escudo 100 milésimas anuales. Ha sido tasada en 27 escudos y capitalizada en 24 escudos 750 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

379 id. id. y 734 id. Otra haza de labor secano al S. del Madroño en la ladera del Cerro de las Avispas, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 2 fanegas y 8 celemines equivalentes á una hectárea, 86 áreas y 82 centiares. Linda S. M. y N. José Gonzalez y P. Tomás Guerrero. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 1 escudo 500 milésimas anuales. Ha sido tasada en 52 escudos y capitalizada en 29 escudos, 250 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

380 id. id. y 733 id. Otra haza de labor secano, en la Umbria del Corral de los Migueles, enclavada en término de las Peñas de San Pedro y de igual procedencia que la anterior. Consta de 3 fanegas y 10 celemines equivalentes á 2 hectáreas, 68 áreas y 55 centiares. Linda S. Manuel Navarro, M. y P. Lomas de Juan José Oliver y N. Camino de las Peñas de

San Pedro al Sahuco. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 1 escudo 900 milésimas. Ha sido tasada en 46 escudos y capitalizada en 42 escudos 780 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

381 id. id. y 736 id. Otra haza de labor secano llamada la Casica, antes de llegar á las Casas de este nombre, en término de la Villa del Pozuelo y de igual procedencia que la anterior. Consta de 1 fanega 6 celemines equivalentes á 1 hectárea, 5 áreas y 9 centiares. Linda S. Camino del Pozuelo á la Casica y al Madroño, M. y N. Pedro Nieto y P. Viña de D. Gerónimo Moreno. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 800 milésimas anuales. Ha sido tasada en 20 escudos y capitalizada en 18 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en los Juzgados de primera instancia de Casas-Ibañez, Almansa, Alcaráz y Chinchilla por radicar las fincas en dichos partidos judiciales,

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante Don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 8 de Agosto de 1865.—Manuel Martin.

Escuela normal superior de Maestros.

Desde el día primero al quince de Setiembre inmediato, estará abierta la matrícula para el curso escolar de 1865 á 1866, en la Secretaría de esta escuela, para la admision de alumnos aspirantes á Maestros en cualquiera de los tres años que comprende la enseñanza de la misma.

Los que soliciten matricularse en el primer año, deberán ser examinados de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, conforme está prevenido por el artículo 50 del Reglamento para las escuelas normales del Reino, y además habrán de presentar los siguientes documentos que cita el artículo 29.

1.º Su fé de bautismo legalizada por la que acrediten tener mas de 17 años y menos de 25.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio

3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. No se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el Magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera:

5.º En el caso de que el padre, tutor ó encargado no resida en esta capital, habrá de abonar al alumno un

vecino de ella con casa abierta, con el cual se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo.

Dentro de los ocho dias anteriores á la apertura del curso se presentarán á sufrir el examen extraordinario los alumnos de esta escuela que hubiesen quedado suspensos en el de prueba de curso.

Los derechos de matricula que deberán satisfacer los aspirantes son 80 reales en dos plazos, á saber: 40 en el acto de matricularse, y otros 40 antes de concluirse el curso.

Albacete 8 de Agosto de 1865.—El secretario, Valentin Gimenez.

Escuela normal de Maestras.

Desde el día primero al quince de Setiembre inmediato estará abierta la matrícula para el curso de 1865 á 1866, en esta escuela para la admision de alumnas aspirantes á Maestras en cualquiera de los dos años que comprende la enseñanza de la misma.

Las aspirantes que deseen ingresar en la escuela normal presentarán los documentos siguientes:

1.º Fe de bautismo legalizada por la que acrediten tener 17 años cumplidos.

2.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y cura párroco del pueblo de su domicilio.

3.º Autorizacion por escrito del padre ó tutor para dedicarse al magisterio.

4.º Una papeleta que determine la casa-habitacion del padre ó persona que le represente.

La Junta no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá dispensar de edad á la aspirante, cuando juzgue atendibles las circunstancias en que funden su peticion.

No se admitirá aspirante alguna que previo exámen ante la Directora y dos profesores no acredite que sabe la doctrina cristiana, leer, y escribir, y los primeros rudimentos de la costura comun.

Tampoco será admitida la que tenga defectos corporales que la inhabiliten para el magisterio.

Los derechos de matricula que deberán satisfacer las aspirantes son 80

reales, en dos plazos, á saber: 40 en el acto de matricularse y otro 40 antes de concluirse el curso.

Albacete 8 de Agosto de 1865.—La Directora accidental, Rita Pellicer.

Alcaldía constitucional de Molinicos.

Don Victor Roldan, Alcalde contitucional y Presidente del Ayuntamiento de la villa de Molinicos.

Hago saber: Que en virtud del aumento de término y jurisdiccion de esta villa, ha sido necesario proceder á la ampliacion y rectificacion del amillaramiento de la misma, cuya operacion se halla terminada.

En su consecuencia dicho documento estará expuesto al público en esta Secretaria municipal por término de quince dias que darán principio desde el dia de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, dentro del cual los contribuyentes en él comprendidos, podrán enterarse de los conceptos y cuotas que les corresponden, y producir las quejas de agravio que crean haberseles inferido en la inteligencia que pasado dicho periodo, no serán oidos.

Molinicos 7 de Agosto de 1865.—Victor Roldan.—P. A. D. A., Antonio Porcelas.

Alcaldía constitucional de Carcelén.

D. Patricio Lillo y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Carcelén.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia correspondiente á esta villa y año económico de 1865 á 1866 se encontrará espuesto al público en la Secretaria de este Municipio, segun acuerdo del mismo, por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que, tanto los contribuyentes vecinos, como los terratenientes, puedan hacer sobre él las reclamaciones que crean oportunas; en inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carcelén tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Patricio Lillo, José Martinez, secretario interino.

Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza. Anuncio.—Están vacantes en los institutos de segunda clase de Málaga y Alicante, las cátedras de aritmética mercantil y teneduria de libros, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia. Antonio Quilis, Srio.

Direccion general de Loterías.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Aniceta Jesusa Maroto, hija de Don Gabriel, vecino de Valdepeñas, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1865.—Manuel Maria Hazañas.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

PARTI NO OFICIAL.

En este Establecimiento se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Agosto que á continuacion se espresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion	9 de la mañana					5 de la tarde.
8	702,69	2,64	44,5	33,8	10,7	18,6	13,8	4,8	26,2	15,2	78	62	E.	11,34		Nubes—Calor. Revuelto. Desde la nna de la tarde truenos siguiendo toda la noche lo mismo y con lluvia
9	699,07	2,09	41,0	34,0	7,0	19,2	14,8	4,4	26,6	14,8	68	69	N.	11,48		
10	699,85	1,12	44,1	32,5	11,6	19,0	16,0	3,0	25,8	13,5	82	79	E.	7,35		

P. O. del Cate ratlico encargado Francisco Blanes.

Albacete 1865:—Imp. de Serna y Soler, Mayor, 5.